

*ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Manufacturas Alco, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.*

Hmo. Sr.: La firma «Manufacturas Alco, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de febrero de 1972 para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de partes de muebles de metal y sillas metálicas tapizadas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Manufacturas Alco, S. A.», con domicilio en Vera de Bidasoa, barrio Zalain (Navarra), por Orden ministerial de 3 de febrero de 1972, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de exportación:

- Muebles de chapa (P. A. 94.03.B.11).
- Muebles de forja (P. A. 94.03.B.2).
- Muebles de tubo (P. A. 94.03.B.3).
- Muebles mixtos, de tubo, de forja y de chapa (partida arancelaria 94.03.B.41).
- Muebles mixtos de madera y de metal (P. A. 94.03.C).
- Partes de muebles, de metal (P. A. 94.03.D.11).
- Las demás partes de muebles (P. A. 94.03.D.2).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de abril de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12-2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «La Unión Metalúrgica S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de incluir la importación de alambres y barras de acero aleado de construcción.*

Hmo. Sr.: La firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 12 de diciembre de 1972 para la importación de barras de hierro o acero no especial, lisas, por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos de hierro corriente, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de alambres y barras de acero aleado de construcción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «La Unión Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle Pamplona, 103, Barcelona, por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación alambres de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.a) y barras de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.d).

2.º Permanecerán invariables los efectos contables de la Orden de 12 de diciembre de 1972 to sea, como cantidad a reponer 115 kilogramos de materia prima por cada 100 kilogramos de producto exportado y como porcentaje total de pérdidas, un concepto de subproductos adeudables, el 13,04 por 100.

3.º El interesado, al momento de efectuar el correspondiente despacho de exportación y por cada expedición, queda obligado a declarar la clase y exacta composición centesimal de la materia prima empleada en la fabricación del producto final, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de abril de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12-2, a) de las

contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se concede a «Ipa Española-J. Martínez Moriones» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo y pigmento inorgánico de perla, por exportaciones previamente realizadas de planchas de plástico acrílico.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ipa Española-J. Martínez Moriones», solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo y pigmento inorgánico, por exportaciones, previamente realizadas, de planchas de plástico acrílico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ipa Española J. Martínez Moriones», con domicilio en calle Jerez, 111, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios de metacrilato de metilo (P. A. 39.02.N) y pigmento inorgánico de perla (P. A. 32.07.B), empleados en la fabricación de planchas de plástico acrílico (P. A. 39.02.D), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de planchas acrílicas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 136,364 kilogramos (ciento treinta y seis kilos con trescientos sesenta y cuatro gramos) de desperdicios de metacrilato de metilo y 1,3 kilogramos (un kilo con trescientos gramos) de pigmento inorgánico de perla.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12-2, a), de las contenidas en la Orden mi-

nisterial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Fontán Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.679 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio Fontán Pérez, en calidad de Director del diario «Madrid», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Consejo de Ministros de 25 de junio de 1971, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Fontán Pérez contra la Resolución del Consejo de Ministros de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de la alzada contra la ministerial de tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, que sancionó al recurrente con multa de 50.000 pesetas en el expediente ochenta y nueve/mil novecientos setenta, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se otorga el premio nacional de periodismo «Jaime Balmes» correspondiente al año 1972.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación del premio nacional de periodismo «Jaime Balmes», correspondiente al año 1972, convocado por Orden ministerial de 21 de febrero de año en curso; vista la propuesta elevada por el Jurado designado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1973, en su reunión celebrada el día 3 de julio de 1973; estimando ésta adecuada, y considerando también que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos jurídicos y administrativos que le son de aplicación.

Este Ministerio, de acuerdo con la mencionada propuesta, acuerda:

Otorgar el premio nacional de periodismo «Jaime Balmes», destinado a proclamar la mejor labor de dirección desarrollada

durante el citado año, a don José Barberá Armelles, Director del diario «Jornada» de Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Benicasim.—Recurso de alzada, acumulados, formulados por don Jesús García Morales, en nombre de la Comunidad de propietarios del edificio Montemar, por don Benjamín Arroyas Gimeno, como Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio don Quijote, y por don Guillermo Igual Sales, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Castellón de la Plana de 31 de agosto de 1972 por el que se aprobó el anteproyecto de edificio singular en la avenida de Ferrandis Salvador, de Benicasim, provincia de Castellón. Se acordó estimar los precitados recursos de alzada y, revocando el acuerdo impugnado, denegar la aprobación del anteproyecto de edificio singular en la avenida de Ferrandis Salvador, de Benicasim.

2. Viella.—Recurso de alzada formulado por don Jaime Sala Portela, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida de 1 de febrero de 1972 por el que se aprobó el proyecto de captación auxiliar de agua y saneamiento de la zona Norte de Viella, de la provincia de Lérida. Fué desestimado.

3. Pontevedra.—Recurso de reposición, acumulados, formulados por el Ayuntamiento de Pontevedra y por don Antonio Durán Rodríguez, en nombre de «Monteporreiro. S. A.», contra Orden ministerial de 19 de julio de 1972 por la que se denegó la aprobación definitiva del plan parcial Monteporreiro, de Pontevedra. Fué declarado inadmisibles el del Ayuntamiento y desestimado el interpuesto por la Sociedad Monteporreiro, confirmando la resolución impugnada.

4. Bañalbufar.—Recurso de alzada, acumulados, formulados por el Ayuntamiento de Bañalbufar y por don Erno Xilary, Consejero Delegado de «Castles in Spain», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 29 de mayo de 1972 por el que se denegó la aprobación definitiva del plan general de Es Port d'es Canonge, en terrenos de la finca Son Coll, del término municipal de Bañalbufar, provincia de Baleares, sin que se entrara a conocer sobre el plan parcial y proyecto de urbanización de la primera fase del mismo. Fueron desestimados.

5. Lupiana.—Recurso de reposición interpuesto por don Justo Maestre Aznar, en su propio nombre y en el de «Junco, Sociedad Anónima», contra la Resolución ministerial de 23 de junio de 1972, que revocaba el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara de 15 de noviembre de 1971, y denegaba, por tanto, el plan parcial de ordenación urbana del extremo noroeste del término municipal de Lupiana. Fué desestimado.

6. San Feliú de Llobregat.—Recurso de reposición interpuesto por don Jacinto Rius Saladrigas, Alcalde accidental del Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat, contra la Orden ministerial de fecha 11 de julio de 1972, que denegaba la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana del sector Norte «Les Grasses». Fué declarado inadmisibles.

7. Oyarzun.—Recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Arbide Garayar contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 2 de noviembre de 1971 denegatorio de aprobación del plan parcial y proyecto de urbanización de terrenos camino de Elorrondo, barrio de Elizalde, de Oyarzun (Guipúzcoa). Se acordó:

1.º Desestimar el recurso de alzada formulado por don Nicolás Arbide Garayar y confirmar, en consecuencia, el acuerdo de 2 de noviembre de 1971 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa.

2.º Devolver el expediente de plan parcial y proyecto de urbanización de terrenos en el camino de Elorrondo, barrio de Elizalde, en Oyarzun, para su acomodación al plan general de